

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintisiete de dos mil veinte

Radicado: 2019-00788-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas, el escrito mediante el cual la parte ejecutante lo descurre se anexa al plenario y de conformidad con canon 443 Numeral 2 del Código General del Proceso, se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de dicha obra; fijándose para tal fin el

4 de Agosto 2021 a las 9 AM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia; se advierte que el incumplimiento injustificado a la misma dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo, o de hacerse por otro medio será avisado oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el canon 392 referido inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: Se les dará valor legal probatorio a los siguientes documentos:

- Copia autentica del registro civil de nacimiento de las descendientes CAMILA Y NATALIA BUSTAMANTE CHARRIS
- Copia del acta de no conciliación extrajudicial realizada el 18 de octubre de 2013, por los extremos procesales ante la Comisaría de Familia de la Jagua de Ibirico - César.

RESPUESTA EXCEPCIONES

- Pantallazos del cruce de correos entre demandante y demandado – siete (7) folios.
- Derecho de petición enviado a EPM, y la respectiva respuesta.

OFICIO: a **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLIN**, para que certifiquen que clase de ayudas, beneficios, subsidios o cualquier otro emolumento económico recibe el demandado, respecto de sus hijas, bien por parte de esa empresa, o del fondo de empleados, o cualquier otra dependencia que se encargue de tales beneficios. Así mismo sobre los montos que le han sido entregados a lo largo de los años al señor Bustamante Trujillo sobre los mismos aspectos.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal de prueba los documentos aportados con la respuesta, así:

- Copia de 84 extractos mensuales de la cuenta propiedad del demandado N° 03670142815 en DAVIVIENDA.
- Copia factura de venta expedida por Óptica Santa Lucia, de fecha 26 de diciembre de 2018.
- Certificación de reclamación elevada por el ejecutado ante Seguros Suramericana por accidente de tránsito.
- Declaración extra juicio realizada por la demandante el 4 de diciembre de 2014, ante la Notaria Única de la Jagua de Ibirico – César.

Los folios correspondientes a copia de la cedula del demandado y solicitud de corrección a la entidad notarial, no se decretan como prueba, ya que no tiene injerencia alguna sobre el asunto.

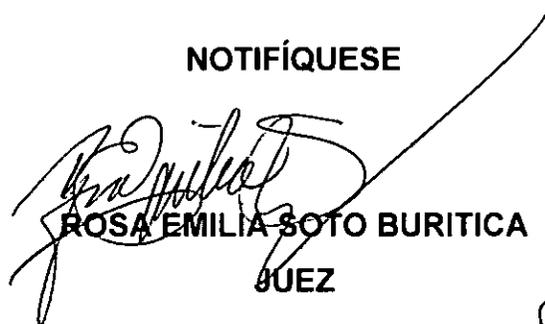
TESTIMONIAL: Se escuchará a RUTH MARINA CORREA JARAMILLO y OSCAR AUGUSTO BUSTAMANTE TRUJILLO, de quienes debe aportarse correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por la ejecutante.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para el demandado.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO Que el auto anterior
 Publicado en ESTADOS N° 55
 Emitido hoy 30 de Julio 2020
 en la Secretaría del Juzgado a la 8am

Secretario _____